

especialmente suficientes ejemplares para las dos horas del ejercicio, de forma que no ofrezcan dudas de interpretación o legibilidad.

**\*Rendimiento mínimo exigible:**

Una vez alcanzada una categoría, el rendimiento mínimo exigible, según cálculos efectuados en base a la fórmula que se refiere a continuación será de 12.000 pulsaciones/hora para la de P-G-V de 1ª con un porcentaje de registros erróneos no superior al 2 por 100, y de 9.000 para la de 2ª con un porcentaje de registros erróneos no superior al 4 por 100.

Para proceder al cálculo de las pulsaciones/hora se dividirán las pulsaciones obtenidas, contadas por la propia máquina o por el sistema establecido en la Empresa, por el número de horas "h" que se desprende de la siguiente fórmula:

$$a - b - c + d = h$$

a= Jornada Laboral  
b= Ausencias Centro de Trabajo  
c= 10 x 100 de (a - b)  
d= 0,2 x (b/a) x (a - b)  
h= Número de horas

Cuando la jornada laboral sea inferior a 7 horas el valor de "a" será de 7 horas y el valor de "b" será de 7 horas menos la jornada laboral más las ausencias.

**Preparador:**

Es el empleado que con conocimientos básicos de informática, de sentencias de control y organización de ficheros, prepara los trabajos especificados en el planing diario, facilita las sentencias de control de los trabajos, selecciona los ficheros, formularios y soportes en general que vayan a ser utilizados en la explotación de una aplicación.

**III.- Tabla de Sueldos del Personal de Informática.-**

Como complemento del artículo 16 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios y sus trabajadores, se establece la siguiente Tabla de Salarios del Personal de Informática.

El cómputo anual de estos sueldos comprende doce pagas ordinarias y dos extraordinarias de Julio y Navidad, es decir catorce mensualidades, independientemente de la participación a que se refiere el artículo 25 del Convenio.

**1.- TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE INFORMÁTICA PARA 1991.-**

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual (x 14)
Técnico de Sistemas	129.412.-	1.811.768.-
Analista	120.030.-	1.680.420.-
Analista-Programador	113.680.-	1.591.520.-
Programador de 1ª	110.355.-	1.544.970.-
Programador de 2ª	94.851.-	1.327.914.-
Operador de Consola	105.896.-	1.482.544.-
Operador de Periféricos	86.601.-	1.212.414.-
Perforista-Grabador-Verificador de 1ª	103.567.-	1.449.938.-
Perforista-Grabador-Verificador de 2ª	86.601.-	1.212.414.-
Preparador	94.851.-	1.327.914.-

2.- La Tabla Salarial del Personal de Informática para 1992 se establecerá siguiendo el procedimiento expuesto en el artículo 17 del presente Convenio.

**IV.- Ascensos.-**

Los ascensos para las categorías de Operador de Periféricos, Programador de 2ª, Perforista de 2ª y Preparador se regirán por lo previsto en el artículo 10 del Convenio Colectivo vigente.

**V.- Absorción y Compensación.-**

Los complementos, mejoras, Pluses, bonificaciones y cualquier otra retribución que perciba este personal podrán ser absorbidos por las nuevas retribuciones establecidas en esta norma. En caso de existir diferencia en favor del empleado se deberá respetar la misma y sólo podrá absorberse por incrementos posteriores. El trabajador que al momento de la clasificación ostentara una categoría con Salario-Tabla de Convenio superior a la que adquiere, la será respetada la retribución base correspondiente a la categoría que ostentaba a todos los efectos, hasta que la nueva categoría alcance, por cualquier causa, las cotas salariales de la anterior o el trabajador cambie de categoría.

**VI.- Acceso a la escala administrativa.-**

A) Las Empresas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición General I.1., podrán decidir por probadas razones tecnológicas o de organización del trabajo el paso del personal de Informática a la escala administrativa en los siguientes términos:

Programador de 1ª	Oficial 1ª
Operador de Consola	"
Perforista-Grabador-Verificador de 1ª	"
Programador de 2ª	Oficial 2ª
Preparador	"
Operador periféricos	"
Perforista-Grabador-Verificador de 2ª	"

La diferencia de Sueldo base, si existiera, se respetará como complemento personal congelado, y no absorbible, del Sueldo base, hasta el paso a la categoría superior.

B) El personal de informática, antes mencionado, transcurridos cinco años de permanencia en la nueva categoría, obtenida según la presente normativa, y siempre que la organización del trabajo lo permita, tendrá un derecho preferente a ocupar la correspondiente categoría administrativa según el anterior esquema, una vez que se haya producido vacante.

C) Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista y Analista Programador, se integrarán en la escala administrativa con igual condicionamiento que el previsto para las categorías contempladas en el apartado A), y respecto de su categoría propia laboral, se concretará en cada caso según las circunstancias.

**VII**

Se recomienda que para la cobertura de las plazas que se precizan de la escala informática, se considere como preferente el acceso a las mismas de los trabajadores de la escala administrativa de la misma Empresa que las soliciten de forma voluntaria, siempre que cumplan los requisitos exigidos para el desarrollo de las funciones del puesto a cubrir.

**VIII**

El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1970 referente al Personal de Informática.

**19077 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.149 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalsierra «S», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalsierra «S», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra), carretera Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.149.-31-5-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 31 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova-Garrido.